ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entregados el seis de los mismos mes y año mediante buzón judicial, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete siguiente, y registrados con el número 006744. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"Los artículos 154 bis y 181 bis del Código Pena) para el Estado de Michoacán, adicionados mediante Decreto Número 510 publicado el 05 de abril de 2021 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, cuyo texto se transcribe a continuación (...)."

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente

\*\*\*\*\*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento respectivo,
según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos
de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 2825 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

2 Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2021**

términos del numeral 16 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 98 del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto<sup>9</sup> del *Acuerdo General número* 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único 10, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM/ANRP 1

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y reselverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

10 ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 58163

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Viganta		
	CURP		certificado	UK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:37:37Z / 17/05/2021T20:37:37-05:00 E	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'				
	Cadena de firma						
	79 33 fb 10 45 20 ff f0 65 99 68 8f 92 be a0 76	1a 6f 70 f0 3b fd 25 85 10 2c 27 50 94 e2 78 d2 e5 8d 79 18	8 4f bf 9a 1a	64 46	72 2c 82 3a		
		a7 4c 2b ee 79 84 44 2b a5 f7 bb 54 40 ee 03/1f/ed 55 99 5					
		d5 70 8a a0 6f 96 b8 94 0f 6c 06 37 eb 76 96 98 a7 e4 c3 0c					
	5c ea 96 5a 12 0c 83 53 3f ec e9 2c 6e ed 95 55 90 e9 43 d8 90 38 7d ad c <del>9 d9 11 e</del> 2 6a 78 cf 4e 08 bd cd bf 55 26 0c ba ef ae 36 9a 49 1c						
	15 3b 1c d6 c0 47 dd 0f ac 2d ff a3 3c 00 76 1	7 49 39 f8 c1 0e 6e d7 bf 24 <sup>⁄</sup> a3 77 5 <del>a d4 17</del> ′0d 42 7f 71 eb 7	7d 22 5f 7g af	Of ba	8f 63 d1 12 e9		
	8b 6d 5c 3e dc c5 eb f9 ac ed eb 16 68 68 b2 7b 53 40 34 9f db 59 cf 6c 97-0d 7c						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:37:37Z / 1/7/05/2021/T20:37:37-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:37:37Z++7/05/2021T20:37:37-05:00	\				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	38305/13					
	Datos estampillados	BC299195B46209693A5056E867F9359E9A69FA05782973	37478CA7BD	AFD8	FD1DD		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T18:38:31Z / 17/05/20 <del>2</del> 1T13:38:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION )				
	Cadena de firma					
	/ .	n 85 fe 99 21 53 e8 e5 58 e1 a4 dc 92 12 52 11 44 5d 50 5				
		6b f9 0c 2a e5 f8 f3 ab 1c 61 bc 90 3d f2 bc 77 f8 f1 32 ac				
		Of 17 8b f9 5e 8e 20 70 dc 50 20 96 c6 bb 3a e4 d9 24 1c				
		1b 13 72 73 16 88 72 31 f0 3c e7 b3 41 da ff 6b c8 b3 13				
		2d 14 b3 a3 7e ee be 13 5c ab 61 ff 46 50 27 4c 97 65 a6	94 b7 c5 b6 23	2e b8	6c ab 54 9f	
	37 a7 13 93 7f 16 21 e8 8e fc 1e 4e e9 25 84 45 5a 3b e0 2b fb d9 9b ed 12 cc					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T18:38:31Z / 17/05/2021T13:38:31-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021718:38:31Z / 17/05/2021T13:38:31-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3828874				
	Datos estampillados	55A7719FCAC9D38ECC2064BC5A0195890C9F58411F	CA0BD00E080	CDCB8	BOADD36B	